

# LOS DERECHOS SENATORIALES DEL *FLAMEN DIALIS*

*Resumen:* En este artículo se estudia el problema histórico de la inauguración de C. Valerius Flaccus como *flamen Dialis* en el año 209 a. e. y su posterior reclamación del derecho de entrar en el Senado (Liv., XXVII, 8, 4-10). Se investiga tanto las circunstancias particulares de la disputa que se resolvió finalmente a favor del flamen como la cuestión de los fundamentos y extensión de los derechos senatoriales asociados al *flamonium diale*.

*Palabras clave:* Historia de Roma. República romana. Política y religión. Senado y sacerdotes. *Flamen Dialis*.

*Abstract:* This paper deals with the historical problem of C. Valerius Flaccus's inauguration as *flamen Dialis* in 209 B. C. and his subsequent demand for the right to be admitted into the Senate (Liv., XXVII, 8, 4-10). The quarrel which decided in favour of the flamen and the question regarding the foundations and extent of the senatorial rights linked to *flamonium diale* will be analyzed in detail.

*Key words:* History of Rome. Roman Republic. Politics and Religion. Senate and Priests. *Flamen Dialis*.

## I. LOS DERECHOS SENATORIALES DEL *FLAMEN DIALIS* COMO PROBLEMA HISTÓRICO

El estudio de problemas históricos concretos, particularmente de aquellos en los que confluyen la política, el derecho y la religión, es una de las mejores vías para penetrar en las estructuras profundas que organizan la vida pública de una sociedad dada. En el caso que aquí propongo se dirimen cuestiones atinentes a la práctica política, a derechos sacerdotales, a instituciones de gobierno y a comportamientos sociales de la Roma de finales del siglo III a. e. Confío, en consecuencia, que del examen de los detalles y circunstancias precisas de este episodio histórico, así como de los resultados que se obtengan, se deriven conclusiones más generales sobre los principios rectores del ordenamiento cívico romano republicano.

El episodio en cuestión se encuentra entre las noticias que Tito Livio transmite sobre la situación interna de Roma durante el año 209 a. e., en plena guerra anibálica. Ese año, además de las graves preocupaciones propias de la guerra, comenta el historiador, hubo dos importantes conflictos en torno al acceso a los sacerdocios públicos. Uno de ellos fue el de la complicada elección del nuevo *curio maximus*, sacerdocio que había quedado vacante tras la muerte de su titular, M. Aemilius Papius. El puesto lo cubrió finalmente el primer candidato plebeyo para tal función, C. Mamilius Atellus, a pesar de la cerrada oposición de los patricios. El segundo, que es el que aquí me interesa, fue la difícil inauguración de C. Valerius Flaccus como *flamen Dialis*, forzada por el pontífice máximo P. Licinius Crassus, y la posterior reclamación de éste de un viejo derecho. Livio relata que tras ganarse una extraordinaria reputación a través del ejercicio de su sacerdocio exigió un derecho interrumpido durante muchos años a causa del descrédito de los anteriores flámenes, esto es, la entrada

en el Senado. El pretor P. Licinius se opuso invocando los usos recientes, pero el flamen, con el apoyo de los tribunos de la plebe, el Senado y el pueblo, obtuvo satisfacción en su reivindicación del *vetustum ius sacerdotii*.

Si se admite como auténtica esta noticia, y no hay razones para la duda, sería una prueba documental de que el flaminado de Júpiter otorgaba a sus titulares el derecho de entrar en el Senado, siendo de esta manera el único sacerdocio de Roma que estaría asociado a tal prerrogativa. Pero no sólo sorprende este derecho en razón de su singularidad, sino sobre todo porque recae en el menos activo políticamente de todos los sacerdotes de Roma, en aquel cuya única responsabilidad y competencia es el servicio permanente del culto de Júpiter. Ninguna de estas dos extraordinarias particularidades parecen haber sido advertidas ni por los especialistas en religión romana ni por aquellos que se han ocupado de la política y el gobierno de Roma. Los primeros se han limitado básicamente a constatar ese derecho como propio del sacerdocio, sin ulteriores indagaciones, los segundos han citado ocasionalmente este caso en el marco estricto de la discusión sobre los criterios de acceso y composición del Senado. Así pues, permanecen todavía sin respuesta adecuada las dos cuestiones fundamentales que en mi opinión plantea este derecho, a saber: ¿cuáles eran los fundamentos que justificaban tal derecho? y, por otro lado, ¿cuál era su extensión?, es decir, ¿cuáles eran las competencias precisas que se derivaban de tal prerrogativa?, ¿era considerado un senador de pleno derecho a todos los efectos? Antes de abordar estas cuestiones capitales se hace necesario contextualizar y presentar el relato de Livio y estudiar las circunstancias precisas de la inauguración de C. Valerius Flaccus.

## 2. EL EPISODIO HISTÓRICO SEGÚN EL RELATO DE TITO LIVIO

En otro lugar tuve la ocasión de discutir y defender la autoridad de Livio como fuente para el estudio de la Segunda Guerra Púnica, particularmente en lo relativo a las noticias sobre las prácticas y comportamientos religiosos durante esos años (Delgado Delgado, J.A. 2008, pp. 112-115). Esas consideraciones, así como las derivadas del examen del caso concreto que aquí me ocupa, creo que justifican suficientemente la presunción de la autenticidad en lo sustancial de la información del relato del historiador.

El trasfondo de la querrela que narra Livio en este episodio, y que también conviene integrar en esta discusión, se entiende mejor en el contexto más amplio de las disputas que dividían a la élite política romana durante estos años y que se expresaban bajo la forma de conflictos religiosos. Así se documentan hasta siete casos de problemas en torno al derecho auspicial y otros seis más acerca de los sacerdocios públicos (Delgado Delgado, J.A. 2008, pp. 124-128). Se recordará, entre ellos, la célebre acusación que el Senado llevó contra el cónsul electo Flaminio en el año 218, a quien se criticaba el que hubiera partido para su provincia sin cumplir las obligaciones que exigían el derecho augural y la tradición ritual romanas; como telón de fondo se apuntaba una vieja enemistad entre el magistrado y la venerable institución (Liv., XXI, 63, 5-14; XXII, 1, 5-8); o la denuncia de un tribuno de la plebe del año 217 contra el colegio augural por impedir la celebración de los comicios apelando a defectos de forma (Liv., XXXIV, 3, 5); o la propia demanda de los augures sobre irregularidades rituales en la elección de uno de los cónsules plebeyos del año 215 y el rumor que hicieron correr los senadores de que a los dioses no les placía que hubiera —por primera vez— dos cónsules plebeyos (Liv., XXIV, 31, 13-14); o, en fin, la disputadísima campaña por el pontificado máximo en las elecciones de 212, que vio precisamente el triunfo del joven candidato P. Licinius Crassus, que por entonces aún aspiraba a la edilidad curul, frente a dos rivales con muchos más méritos (Liv., XXV, 5, 1-4. Delgado Delgado, J.A. 1999, pp. 68-71).

En este contexto de tensión política, querellas religiosas y dificultades militares<sup>1</sup> se enmarca la noticia en discusión, que la presenta Livio (XXVII, 8, 4-10) en los siguientes términos:

*Et flaminem Dialem inuitum inaugurari coegit P. Licinius pontifex maximus C. Ualerium Flaccum; decemuirum sacris faciundis creatus in locum Q. Muci Scaeuolae demortui C. Laetorius. Causam inaugurari coacti flaminis libens reticuissem, ni ex mala fama in bonam uertisset. Ob adulescentiam neglegentem luxuriosamque C. Flaccus flamen captus a P. Licinio pontifice maximo erat, L. Flacco fratri germano cognatisque aliis ob eadem uitia inuisus. Is ut animum eius cura sacrorum et caerimoniarum cepit, ita repente exiit antiquos mores ut nemo tota iuuentute haberetur prior nec probatior primoribus patrum, suis pariter alienisque, esset. Huius famae consensu elatus ad iustam fiduciam sui rem intermissam per multos annos ob indignitatem flaminum priorum repetiuit, ut in senatum introiret. Ingressum eum curiam cum P. [L. codd.] Licinius praetor inde eduxisset, tribunos plebis appellauit. Flamen uetustum ius sacerdotii repetebat: datum id cum toga praetexta et sella curuli ei flamonio esse. Praetor non exoletis uetustate annalium exemplis stare ius, sed recentissimae cuiusque consuetudinis usu uolebat: nec patrum nec auorum memoria Dialem quemquam id ius usurpasse. Tribuni rem inertia flaminum oblitteratam ipsis, non sacerdotio damno fuisse cum aequum censuissent, ne ipso quidem contra tendente praetore, magno adsensu patrum plebisque flaminem in senatum introduxerunt, omnibus ita existimantibus magis sanctitate uitae quam sacerdotii iure eam rem flaminem obtinuisse (edición de Jal, P. 1998).*

### 3. LA INAUGURACIÓN DE C. VALERIUS FLACCUS Y LA RECLAMACIÓN DE SUS DERECHOS SENATORIALES

Según Livio, el pontífice máximo P. Licinius Crassus escogió al joven patricio C. Valerius Flaccus para el vacante flaminado de Júpiter (*C. Flaccus flamen captus a P. Licinio pontifice maximo*), obligándolo posteriormente y contra su voluntad a ser inaugurado como tal (*flaminem Dialem inuitum inaugurari coegit P. Licinius pontifex maximus C. Ualerium Flaccum*), por su conducta irresponsable y disoluta, reprobada por su propio hermano y otros miembros de su familia (*ob adulescentiam neglegentem luxuriosamque... L. Flacco fratri germano cognatisque aliis ob eadem uitia inuisus*). Aparentemente parece deducirse de estas circunstancias que la intención del pontífice habría sido apremiar a C. Valerius a cambiar de conducta, tal vez instigado por sus parientes o al menos con su apoyo implícito. El comentario del historiador acerca de la transformación de su reputación de mala a buena a través del ejercicio del sacerdocio podría considerarse un indicio en apoyo de tal hipótesis (... *ex mala fama in bonam uertisset... Is ut animum eius cura sacrorum et caerimoniarum cepit, ita repente exiit antiquos mores ut nemo tota iuuentute haberetur prior nec probatior primoribus patrum...esset*). Pero en política raramente pueden concebirse situaciones como las que se describen en este edificante relato, y se hace muy difícil seguir a quienes como William Warde Fowler (1911, pp. 342-343; en el mismo sentido Beard, M. *et alii* 1998, p. 200) creen en ellas literalmente sin ningún asomo de duda. En mi opinión cabría suponer que, en el mejor de los casos, tales habrían sido las razones bien alegadas en su momento por el pontífice o sus allegados o bien supuestas por quienes conocieron el suceso. Pero si se contempla la situación en su conjunto ad-

<sup>1</sup> Sobre el «ambiente religioso» durante la guerra puede consultarse, con perspectivas y posiciones diferentes: Aust, E. 1899, pp. 57-64; Fowler, W.W. 1911, pp. 314-334; Wissowa, G. 1912<sup>2</sup>, pp. 60-65; Turchi, N. 1939, pp. 193-202; Dumézil, G. 1974<sup>2</sup>, pp. 457-487; Wardman, A. 1982, pp. 33-41; Beard, M., North, J.,

Price, S. 1998, pp. 73-113; Delgado Delgado, J.A. 2008. Para el desarrollo de los acontecimientos de orden militar remito a las exposiciones de De Sanctis, G. 1968-1969<sup>2</sup>; Caven, B.M. 1980; Roldán Hervás, J.M. 1981, pp. 235-264; Briscoe, J. 1989, pp. 44-80; Le Bohec, Y. 1996; Cornell, T., Rankov, B., Sabin, Ph. (eds.) 1996.

quiere fuerza la sospecha de que P. Licinius podría haber actuado movido por otros motivos quizás menos «ejemplares» y tal vez por eso no abiertamente declarados.

En su estudio sobre las familias y partidos aristocráticos romanos Friedrich Münzer (1920, pp. 188-190, también en 1926, cols. 331-333 y 1928, cols. 5-7) consideraba que el pontífice máximo actuó movido por razones fundamentalmente políticas (a la par que notaba con cierta ironía la candidez de Livio en este episodio), explicando que la elección de C. Valerius obedecía a una estrategia del pontífice máximo tendente a anular o al menos limitar las posibilidades de una futura carrera política del joven patricio, pues las normas que pesaban sobre el *flamonium diale* lo hacían escasamente compatible con el ejercicio de las magistraturas<sup>2</sup>. Apoya su opinión tanto en la reivindicación de C. Valerius de su derecho de entrada en el Senado como en sus demostradas aspiraciones a los honores públicos. La exigencia de entrada en la institución senatorial podría haber sido una manifestación de fuerza contra P. Licinio, mostrándole así su intención de mantener ambiciones públicas; la obtención de la edilidad curul en el año 199 y la pretura en el 183 (Münzer, F. 1928, cols. 5-7; Rüpke, J. 2005 [vol. 2], pp. 1347-1348) prueban que efectivamente tenía vocación política. Añade en favor de esta hipótesis que si el pretor P. Licinius que según Livio ordenó salir de la curia al flamen (*ingressum eum curiam cum P. Licinius praetor inde eduxisset...*) fuera el mismo P. Licinius (Crassus), que ejerció tal magistratura en 208, apenas cabría ya dudar del peso de los motivos políticos en la acción del pontífice máximo. En este sentido alega, con razón, que aunque los dos pretores del año 208 comparten *praenomen* y *nomen* (cf. Broughton, T.R.S. 1951, pp. 290-291), es mucho más probable que fuera P. Licinius (Crassus) —*praetor peregrinus*— y no P. Licinius (Varus) —*praetor urbanus*— quien interviniera en el conflicto. La causa última de esta complicada relación entre el pontífice y el flamen la encuentra Münzer (también Richard, J.-C. 1968, pp. 788-791, 797 y Vanggaard, J. 1988, p. 83) en la aparente animadversión del primero, de origen plebeyo, contra las casas patricias, e interpreta por tanto el hecho histórico como un episodio tardío del viejo conflicto patricio-plebeyo. Cita a este propósito la abdicación por una negligencia ritual (Liv., XXVI, 23, 8; Val. Max., I, 1, 4) del patricio C. Claudius (Rüpke, J. 2005, p. 875) como *flamen Dialis* en 211, ciertamente forzada por P. Licinius en su condición de pontífice máximo, así como la supuesta influencia de éste en la elección de un plebeyo —el primero— para el sacerdocio vacante de *curio maximus* de 209, venciendo la oposición patricia (Liv., XXVII, 8, 1-4. Szemler, G.J. 1972, pp. 97, 176; Rüpke, J. 2005, pp. 1127-1128).

Contra esa interpretación se alza George J. Szemler (1972, pp. 97-100, 167) en su trabajo sobre la relación entre sacerdocios y magistraturas en la república romana. Desautoriza allí los argumentos del historiador alemán (aunque sin suficiente discusión), y otorga prioridad a consideraciones religiosas en el *modus operandi* del pontífice máximo. Supone este autor que fue el deseo de mantener la disciplina ritual y evitar el relajamiento de las tradiciones culturales lo que impulsó a P. Licinius a prohibir la entrada del flamen en el senado, lo que también explicaría su celo al obligar a abdicar al anterior flamen de Júpiter por una negligencia en el cumplimiento de sus deberes rituales o su negativa (basada en impedimentos religiosos) a permitir que el *flamen Quirinalis* y pretor Q. Fabius Pictor abandonara Roma para hacerse cargo de su provincia en el año 189 (Liv., XXXVII, 51, 1-6. Bleicken, J. 1957, pp. 451-452).

Richard D. Draper (1988, pp. 227-231) propone una explicación en su tesis doctoral sobre la influencia del pontífice máximo en la política y religión romanas que coincide en lo sustancial

<sup>2</sup> De hecho ningún sacerdote de Júpiter había obtenido hasta entonces otra función cívica, como hizo ya notar a propósito Bouché-Leclercq, A. 1871, pp. 300-301.

con la de Szemler, pues sostiene en ella que la defensa del tradicionalismo religioso y la protección de los principios del *ius pontificum* fueron las principales razones de P. Licinius en esta causa, aunque también admite posibles motivos políticos secundarios. Interpreta que Crassus fue responsable en gran medida de los éxitos de Flaccus, si bien indirectamente, y justifica su veto a la entrada del flamen en el senado por reclamar un derecho sin precedentes próximos y que además creaba una situación nueva al otorgar peso político a un sacerdocio que hasta entonces no lo había tenido.

La precedente revisión de las propuestas explicativas muestra claras diferencias en la interpretación del episodio, lo que en principio parece dejar abierta la cuestión (cf. Marco Simón, F. 1996, 198-202). Pero si se concilian las dos posiciones dominantes y se aceptan tanto motivos políticos como razones o argumentos de orden ritual en el *modus operandi* del *pontifex maximus*, sin establecer entre ellos criterios de prioridad, se estará probablemente más cerca de la realidad. Política y religión no son en Roma más que dos aspectos complementarios de una única realidad que es la vida cívica (y en consecuencia tanto magistraturas como sacerdocios formaban parte de las carreras de la aristocracia romana<sup>3</sup>), y no cabe disociar la una de la otra en las interpretaciones históricas. Las diferencias de opinión que se han repasado son precisamente el reflejo de posiciones historiográficas que han organizado sus respectivos discursos desde análisis limitados y excluyentes. La historiografía de los primeros decenios del siglo xx, particularmente a partir de las nuevas ideas de Matthias Gelzer sobre la *nobilitas*<sup>4</sup>, concentró su atención en los mecanismos de funcionamiento de los grupos aristocráticos como sistemas de alianza para el control de las magistraturas, apoyándose en el método prosopográfico. La obra citada de Münzer es precisamente el arquetipo de esta forma de entender la vida política, y su poderosa influencia se ha extendido a lo largo de todo el siglo<sup>5</sup>. En esta construcción, los sacerdocios se entienden de forma excesivamente instrumental al considerarse meras piezas de un juego por el poder en que lo que realmente era importante era la obtención de las magistraturas. La reacción contra esta posición se muestra en las tesis de Szemler o Draper, que tienden a mimimizar el peso de las motivaciones políticas y sobrevalorar el de las religiosas, en interpretaciones a veces muy forzadas.

En cualquier caso, la condición previa y necesaria para la ulterior reclamación de Valerius Flaccus de sus derechos senatoriales era su inauguración como flamen de Júpiter. Este requisito ritual era de la máxima importancia, pues sólo a través de él se obtenía la plenitud de la condición sacerdotal, con todas sus obligaciones y privilegios. (Delgado Delgado, J.A. 2009, *passim*, esp. pp. 30-31). Licinius Crassus, utilizando el poder que le legalmente le confería su condición de pontífice máximo, forzó como ya se ha indicado la celebración de la ceremonia augural y, por tanto, «convirtió» al joven patricio en *flamen Dialis* de pleno derecho.

Los hechos concernientes a la posterior reivindicación y obtención de derechos senatoriales por parte de Flaccus, ya en el año 208, constituyen por sí mismos un interesante caso de práctica política y procedimientos de actuación pública, y demuestran, como desveló lúcidamente George Cornwell Lewis en su momento (1855, pp. 116-118), que por esa época estaba bien establecido el principio del empleo de precedentes como guía del Estado en asuntos constitucionales. Según Livio el

<sup>3</sup> Una clara síntesis estadística de la relación entre sacerdocios y magistraturas es la de Szemler, G.J. 1986, pp. 2314-2331.

<sup>4</sup> Ese estudio fundamental, publicado en 1912, representó en su momento un cambio radical en la con-

cepción de las clases dirigentes romanas y es desde luego uno de los hitos capitales de la moderna historiografía sobre la vida política romana. Entre las valoraciones de esta obra y su autor pueden verse las de Bleicken, J. 1977 y Ridley, R.T. 1986.

flamen apeló a los tribunos para que defendieran su causa (...*tribunos plebis appellauit*), alegando un antiguo derecho reconocido a su sacerdocio (*flamen uetustum ius sacerdotii repetebat*); el pretor, por su parte, amparaba su decisión en los usos recientes, cuya autoridad reconocía superior a viejos precedentes (*praetor non exoletis uetustate annalium exemplis stare ius, sed recentissimae cuiusque consuetudinis usu uolebat*). La decisión final de los tribunos de que la indolencia de los flámenes no debería perjudicar al sacerdocio (*tribuni rem inertia flaminum oblitteratam ipsis, non sacerdotio damno fuisse cum aequum censuissent*) recibió la aprobación general del Senado y el Pueblo (*magno adsensu patrum plebisque*) y no encontró más oposición por parte del pretor (*ne ipso quidem contra tendente praetore*).

El recurso a los tribunos como mediadores en un conflicto político como éste era un expediente ordinario, que tiene su fundamento en la obligación de tales magistrados de actuar como representantes del pueblo en su conjunto y prestarle su *auxilium* (Mommsen, Th. 1887<sup>3</sup>, II, pp. 272-330; Linttot, A. 1999, pp. 121-128). En casos de apelación como el presente, donde se recurre el veredicto de otro magistrado —un pretor— los tribunos actuaban colegiadamente como cuerpo deliberativo, emitiendo resoluciones que podían manifestarse formalmente por escrito. Igualmente los tribunos tenían la potestad para consultar la voluntad del Senado y el Pueblo en el transcurso del proceso de la toma de decisión. No es menos interesante atender en este debate a la naturaleza de los argumentos esgrimidos por las partes, esto es, precedentes antiguos y usos recientes. En la práctica política siempre se han considerado relevantes ambos argumentos para orientar la toma de decisiones (Delgado Delgado, J.A. 2004, pp. 24-26), si bien en caso de conflicto suelen prevalecer los usos recientes precisamente porque se ajustan a las circunstancias políticas, sociales y rituales del momento. Si el pretor P. Licinius es el pontífice máximo Crassus, como es más que probable, se entiende bien su defensa de la primacía de las costumbres recientes, pues habría ya comprobado en los archivos del colegio que efectivamente los precedentes confirmaban el derecho reclamado por el flamen. Pero en la conservadora política romana las leyes y derechos aprobados en algún momento histórico, aún en desuso, raramente se derogaban, de tal manera que era posible volver a activar los que habían dejado de ser respetados (cf. Delgado Delgado, J.A. 2006, p. 92).

#### 4. LOS DERECHOS SENATORIALES DEL *FLAMEN DIALIS*

Estudiados ya los pormenores de la enconada disputa que se resolvió finalmente en favor de C. Valerius Flaccus, corresponde ahora centrar esta investigación en la cuestión de los fundamentos y extensión de los derechos senatoriales asociados al *flamonium diale*. El carácter extraordinario de tales derechos apenas si ha sido objeto de una atención circunstancial por parte de los historiadores de la Roma antigua, y permanecen todavía sin aclarar los problemas centrales que suscitan. En consecuencia, en las páginas que siguen trataré de dilucidar por qué el flamen de Júpiter era el único sacerdote de Roma al que la constitución de la ciudad le reconocía el derecho de entrada en el Senado, aún siendo políticamente inactivo y sin un tradición legal propia (que correspondía al colegio pontifical al cual pertenecía), y hasta dónde se extendían sus derechos senatoriales.

La primera y, hasta donde sé, única exposición de este problema, de la que depende toda la opinión posterior, se encuentra en un viejo debate académico en el que los derechos senatoriales del *flamen Dialis* se discuten a propósito de la composición del Senado. La controversia tiene su origen en una de las tesis propuestas por Peter Willems en el primer volumen de la primera edi-

ción de su monumental tratado *Le Sénat de la République Romaine*, publicado en 1878, a saber: «Dès l'origine tout magistrat ou prêtre qui avait la chaise curule, eut de droit un siège au Sénat» (p. 50). La prueba de autoridad la encontraba en el pasaje de Livio en que se alude a la reclamación de Valerius Flaccus, quien al aducir un antiguo derecho del *flamonium diale* explicaba que se le había concedido junto con la toga pretexta y la silla curul (*flamen uetustum ius sacerdotii repetebat: datum id cum toga praetexta et sella curuli ei flamonio esse*). El profesor de la Universidad de Lovaina colegía del texto que el ejercicio de los derechos senatoriales del *flamen Dialis* era la consecuencia de la insignia de la *sella curulis*, y que la concesión de tal insignia tenía que ser anterior a la *lex Ovinia* en razón de la propia antigüedad del sacerdocio y de la expresión textual «*uetustum ius*», asumiendo finalmente que ello implicaría también la posesión del *ius sententiae dicendae*. La consecuencia última de todo esto, y la más importante para la obra de Willems, era que la admisión de los plebeyos a las magistraturas curules debió tener como efecto necesario su entrada en el Senado.

El valor de la demostración del profesor belga fue vivamente combatido por Ludwig Lange en una extensa reseña a su obra que publicó como *libellus* académico en el Leipziger Universitätsprogramm de 1878. Explicaba allí (pp. 18-21) que en realidad Livio no atribuía al flamen el *ius sententiae dicendae*, sino sólo el *ius introeundi in senatum*, y que tampoco decía que tal derecho fuese una consecuencia de la insignia de la *sella curulis*, sino únicamente que se le había concedido junto con la toga pretexta y la silla curul. La entrada en el Senado, concluía el profesor alemán, era un privilegio ligado exclusivamente a la dignidad del sacerdocio: «*uetustum ius sacerdotii repetebat*».

La publicación de una segunda edición del volumen sobre la composición del Senado en 1885 permitió a Willems defender su posición frente a las críticas de Lange. Sostenía (pp. 665-668) que la República romana no conoció nunca ese derecho especial que suponía su contradictor de asistencia al Senado sin tomar parte en las deliberaciones ni en la votación, y que el pasaje de Livio habría que interpretarlo en el sentido de que Valerius Flaccus querría entrar en la institución senatorial porque como *flamen Dialis* pretendía ejercer todos los derechos senatoriales. Reafirmaba también su hipótesis de que tal privilegio dependía de la posesión de la *sella curulis*, alegando que de entre todos *flamonia* y *sacerdotia* el *flamonium diale* era el único que poseía tal insignia y el derecho de entrada en el Senado.

Tres años más tarde se editaba el libro tercero del *Römisches Staatsrecht*, en el que se trataba el Senado, donde Mommsen (pp. 859-860) afirmaba que el derecho del *flamen Dialis* de sentarse en la institución era correlativo a sus insignias de magistrado —lictor y silla curul— (si bien no se pronunciaba explícitamente sobre la cuestión del *ius sententiae*). Proponía también allí una correspondencia entre ese derecho y el que disfrutaba el flamen provincial, según el texto epigráfico recién descubierto de la *lex de flamonio provinciae Narbonensis*: «*[...]ui in decurionibus senatuae [sententiae dicendae]*» (CIL XII, 6038, l. 4).

Todos los estudiosos posteriores que se han ocupado de los privilegios del *flamen Dialis* o bien remiten simplemente al lector a las opiniones de Willems, Lange o Mommsen al tratar de su posición en el Senado, sin presentar una mínima discusión independiente, o bien se limitan a constatar el derecho. Tales son los casos, entre otros, de Joachim Marquardt (1885<sup>2</sup>, p. 329), E. Espérandieu (1895, p. 141), que aceptaba las dos hipótesis opuestas como posibles, Camille Jullien (1896, p. 1162, n. 7), que apostillaba que tal vez no habría que derivar un privilegio del otro dada su estrechísima conexión, Ernst Samter (1909, col. 2486), Georg Wissowa (1912<sup>2</sup>, pp. 498 y 507, n. 9), que consideraba que el flamen tenía derecho de asiento y voz en el Senado (apoyándose en la inscripción de Narbo) o Jens H. Vanggaard (1988, p. 63).

En mi opinión, ninguna de las hipótesis revisadas resuelve satisfactoriamente el problema planteado. La posición de Willems es difícilmente sostenible no sólo porque fuerza más allá de lo aceptable la letra y el sentido del texto de Livio (como justamente explicó Lange), sino porque eleva a la categoría de «causa» lo que es sólo un «efecto» estrictamente formal de la asunción de una función pública. La obtención de insignias inherentes a la dignidad de un cargo, como la silla curul, es siempre consecuencia y no causa del ejercicio del cargo. Y el pasaje de Livio no induce a pensar otra cosa que precisamente esa, pues dice que tanto la *sella curulis* como la *toga praetexta* le fueron concedidas (originalmente) al *flamonium diale*. De igual manera se les concedieron las mismas insignias a cónsules, pretores, censores y ediles por el ejercicio de sus respectivas magistraturas (Mommsen, Th. 1887<sup>3</sup>, I, pp. 399-400). Tales insignias son, por tanto, compartidas por el *flamen Dialis* con tales magistrados en virtud de las funciones públicas que ocupan, pero no se ha de colegir de ello, como hace Mommsen, que las insignias son propiamente magistraturales y es eso lo que explica el derecho de asiento del sacerdote en el Senado. Téngase también en cuenta al respecto que la tradición histórica romana consideraba que la *sella curulis* era ya un símbolo de autoridad de la vieja monarquía.

Tampoco Lange resolvía realmente nada cuando precisaba, con razón, que según el texto de Livio la prerrogativa de entrada en el Senado del flamen era un derecho derivado de su dignidad sacerdotal. Quedan sin aclarar las causas de tan singular honor.

La explicación de Lange al menos guiaba la cuestión en la dirección correcta, aunque para progresar en ella primero hay que estudiar detenidamente la relación funcional entre los sacerdotes públicos y el Senado.

En la Roma republicana el ejercicio de un sacerdocio nunca cualificó *per se* a su titular para la entrada en el Senado, puesto que nunca formó parte de los criterios de reclutamiento de la institución. A pesar de los problemas aún no resueltos acerca de la admisión al Senado (Willems, P. 1885<sup>2</sup>, *passim*; Mommsen, Th. 1888, pp. 854-866; Lintott, A. 1999, pp. 65-72), particularmente en los dos primeros siglos de la República, esta cuestión no admite dudas. Esto no quiere decir, naturalmente, que no hubiera sacerdotes en el Senado, sino sólo que no estaban allí en cuanto sacerdotes, sino en cuanto senadores que habían ganado su admisión —al menos a partir de la *lex Ovinia*— a través de la obtención de unas determinadas magistraturas. Ciertos pasajes de Cicerón relativos al famoso debate senatorial sobre la dedicación de su propia casa establecen con claridad que únicamente estaban presentes los pontífices que eran senadores y que fueron consultados en cuanto expertos sólo sobre los aspectos religiosos del problema, y no sobre los legales, que correspondían al conjunto de los senadores en cuanto tales<sup>6</sup>. Con ulteriores argumentos George J. Szemler (1976) ha defendido bien, contra la posición de Taylor y Scott (1969, pp. 553-556), que en el resto de los casos los sacerdotes presentes en las sesiones del Senado expresaban su parecer como senadores y siguiendo el orden jerárquico que les correspondiese en función de sus respectivas magistraturas y que no gozaban, por tanto, de especiales privilegios en el orden de las *interrogationes*.

<sup>5</sup> Sobre la naturaleza de la política romana durante la época de la expansión mediterránea, con apreciación crítica de las tesis de Münzer, puede consultarse: Cassola, F. 1962; Scullard, H.H. 1973<sup>2</sup>; Astin, A.E. 1989; Briscoe, J. 1989, pp. 67-74; Clemente, G. 1990. Sobre Münzer como historiador, Kneppel, A./Wiesehöffer, J. 1983.

<sup>6</sup> Har. 13: «Postero die frequentissimus senatus te consule designato, Lentule, sententiae princeps, P. Lentulo et

Q. Metello consulibus referentibus statuit, cum omnes pontifices qui erant huius ordinis adessent...»; Att. IV, 2, 3-5: «...Kal. Oct. habetur senatus frequens. Adhibentur omnes pontifices qui erant senatores. A quibus Marcellinus, qui erat cupidissimus mei, sententiam primus rogatus quaesivit quid essent in decernendo secuti. Tum M. Lucullus de omnium collegarum sententia respondit religionis iudices pontifices fuisse, legis <es>se senatum; se et collegas suos de religione statuisse, in senatu de lege statuturos cum senatu».

Es necesario aclarar, además, que sólo los sacerdocios a los que se les reconocía una tradición legal propia y cuyas competencias y responsabilidades afectaban al conjunto de los *sacra* ciudadanos (es decir, pontífices, augures, decérviros, epulones y feciales [Delgado Delgado, J.A. 2004, p. 15; *id.* 2006, pp. 94-96]) eran consultados por el Senado como *periti*<sup>7</sup>. El resto de los sacerdocios (flámenes, vestales, *rex sacrorum*, arvales y salios) se ocupaba exclusivamente de sus propios *sacra*, por lo que no había razón alguna por la que la institución senatorial debiera solicitar su consejo; de hecho no hay ni una sola referencia en las fuentes en ese sentido.

Las consideraciones previas revelan claramente que los criterios de reclutamiento del Senado estaban en directa relación con su condición de institución deliberativa del Estado. El Senado necesitaba hombres con experiencia en la vida política y peritos en las tradiciones rituales que pudieran asesorar con autoridad a los magistrados en ejercicio y orientar convenientemente sus acciones. Pero el flamen de Júpiter ni tenía experiencia política, pues al menos hasta la propia época de Valerius Flaccus el sacerdocio fue incompatible con la carrera de los honores, ni su especial saber ritual era necesario para los asuntos públicos que se dirimían en el Senado. Siendo así las cosas, habrá que entender que la presencia de este sacerdote en el Senado no obedecía a ninguna razón de carácter funcional, pues nada podía aportar a los debates de la institución. Excluida una «causa» fundada en una experiencia o saber determinados, la única explicación que me parece posible es considerar el valor simbólico que la venerable institución habría otorgado al flamen, estimado por los romanos encarnación misma de su dios supremo. La presencia en el Senado del *flamen Dialis* se justificaría, según mi hipótesis, por su carácter de representante terrenal de Júpiter y, en tanto que tal, garante de alguna manera de la aquiescencia de la divinidad con las decisiones que allí se tomaran.

El sacerdote de Júpiter era considerado, según lo presenta Plutarco (*QR* 111), «como viviente imagen sagrada del dios», y tiene razón Georges Dumézil (1974<sup>2</sup>, p. 572) cuando dice de él que su importancia para la ciudad reside sobre todo en el valor simbólico de su propia presencia, de sus palabras y de sus gestos, y no en su competencia como sabio o experto en los *sacra*; su interés para Roma descansa menos en su acción cultural que en lo que su persona representa. La compleja trama de reglas rituales que debía observar escrupulosamente el flamen demuestra suficientemente la sacralidad de su persona (Marco Simón, F. 1996, pp. 54-139), mientras que su función de «sacerdote-estatua» de Júpiter (*cf.* Scheid, J. 2001<sup>2</sup>, pp. 55-61) se refleja con singular precisión en dos de las poquísimas representaciones figuradas del sacerdote que se conocen. En el panel derecho del famoso relieve del Louvre con una escena de adivinación sacrificial (Ryberg, I.S. 1955, pp. 128-130, fig. 69a), el flamen de Júpiter aparece en segundo plano, ante el templo capitolino, aparentemente distante y ajeno ante el rito que allí se celebraba. En la misma posición y con la misma actitud se muestra el *flamen Dialis* en el gran relieve de mármol (Ryberg, I.S. 1955, pp. 157-158, fig. 86) en que se recrea una escena de sacrificio en honor de Júpiter Capitolino oficiada por Marco Aurelio. Se diría que su función en tales ceremonias era representativa, simbólica, y no desde luego activa. En ambos monumentos los *flamines* se mantienen al margen del resto de los participantes y de los ritos que ejecutan o contemplan y parece que su única obligación era simplemente «estar», como decía Plutarco, como la imagen viviente de Júpiter.

La estrechísima vinculación del Senado con Júpiter se muestra en la obligación legal que pesaba sobre la institución de emitir sus senadoconsultos en lugares inaugurados, es decir, en es-

<sup>7</sup> Debra J. deTreville (1987, pp. 99-133) ha recogido y estudiado buena parte de la evidencia documental que demuestra este principio básico de la relación funcional entre sacerdotes y el Senado. *Cf.* Wissowa, G.

1912<sup>2</sup>, p. 498. Sobre la actividad consultiva del colegio pontifical véase particularmente Van Haepere, F. 2002, pp. 237-341 y sobre la del augural Linderski, J. 1986, pp. 2151-2190.

pacios previamente aprobados por la divinidad suprema de los romanos<sup>8</sup>. Varrón<sup>9</sup> explica la regla de derecho dejando claro que si un senadoconsulto no se elabora en el lugar delimitado por los augures, que se denomina *templum*<sup>10</sup>, no tiene valor jurídico. Esa es la razón, prosigue el erudito autor latino, por la que las curias *Hostilia*, *Pompeia* y *Iulia*, que eran lugares profanos, fueron constituidas como *templa* por los augures, para que de esta manera pudiesen ser redactados senadoconsultos válidos de acuerdo con las tradiciones ancestrales. La aplicación estricta de esta regla de derecho augural se confirma totalmente al estudiar la relación de los lugares de reunión del Senado durante la República que se ha conservado en la tradición literaria (Valeton, I.M.J. 1895, pp. 26-28; Bonnefond-Coudry, M. 1989, pp. 25-197; cf. Mommsen, Th. 1888, pp. 926-931). Las Curias *Hostilia*, *Pompeia*, *Iulia* y *Octavia*; la *aedes Iovis Capitolini* y el *templum Fidei*, la *aedes Honoris et Virtutis*, los *templa Concordiae*, *Castoris*, *Iovis Statoris*, *Telluris*, *Apollinis* o *Bellonae* eran todos *templa*, es decir, lugares inaugurados. Este requisito legal, que se extendía también a otros lugares donde magistrados y sacerdotes ejecutaban ciertas actividades públicas (Valeton, I.M.J. 1895, pp. 26-36), tenía como fundamento la creencia de que las acciones y decisiones de las autoridades del Estado debían ser conformes con la voluntad de Júpiter, y de ahí la necesidad de desarrollarse en lugares concretos previamente sancionados por el dios (Catalano, P. 1960, pp. 248-252).

El derecho de asiento en el Senado del *flamen Dialis*, ya como conclusión, era un privilegio antiquísimo del que gozaba el sacerdote —*vetustum ius sacerdotii*— en virtud de su condición única de servidor e imagen viviente de Júpiter, el dios sobre el que en última instancia descansaba la legitimidad de todas las acciones políticas. Su presencia en la cámara deliberativa no obedecía a ninguna competencia concreta o saber específico, sino que era un derecho vinculado a la función de representación que ostentaba, y que podía y debía ejercer en todos aquellos lugares aprobados por el gran dios para la toma de decisiones. El papel del flamen en el Senado podría haber sido análogo al que parece deducirse de los relieves que he comentado, es decir, tendría simplemente que estar presente como símbolo de la autoridad a la que representaba. Los *patres* probablemente nunca exigirían de él ninguna intervención «activa» y seguramente el reglamento del Senado no lo tendría en cuenta a la hora de las *interrogationes* y la votación definitiva<sup>11</sup>. Pero de alguna manera la sola

<sup>8</sup> Toda ceremonia de inauguración de lugares, que comportaba cuatro fases consecutivas (Valeton, I.M.J. 1892, pp. 354-390), conllevaba una consulta auspicial inicial por la que se solicitaba la conformidad de Júpiter respecto al lugar que se pensaba inaugurar.

<sup>9</sup> Gell., XIV, 7, 7: «*Tum [Varro] adscripsit de locis, in quibus senatusconsultum fieri iure posset, docuitque confirmavitque, nisi in loco per augures constituto, quod 'templum' appellaretur, senatusconsultum factum esset, iustum id non fuisse. Propterea et in curia Hostilia et in Pompeia et post in Iulia, cum profana ea loca fuissent, templa esse per augures constituta, ut in iis senatusconsulta more maiorum iusta fieri possent*». Además, Serv., *Aen.*, I, 446: «*Erant tamen templa in quibus auspiciato et publice res administrarentur et senatus haberi posset, erant tantum sacra*».

<sup>10</sup> La bibliografía fundamental sobre la doctrina del *templum* augural es la siguiente: Valeton, I.M.J. 1892-93, 1895, 1897-98; Catalano, P. 1960, pp. 247-272; Linderski, J. 1986, pp. 2256-2296.

<sup>11</sup> Y no me parece prueba de lo contrario, como sugirió en su momento Wissowa, G. 1912<sup>2</sup>, p. 507, n. 9, la ya mencionada *lex de flamonio provinciae Narbonensis* (CIL XII, 6038 = ILS 6964. He utilizado aquí la edición comentada de Williamson, C. H. 1987). En primer lugar, porque se trata de un documento muy tardío (de época vespasiana) que reproduce unas cláusulas de un flaminado de rango provincial. En segundo lugar, porque las semejanzas entre los privilegios allí acordados al flamen provincial y los que disfrutaba el *flamen Dialis* no indican otra cosa que una inspiración en el viejo sacerdocio romano a la hora de modelar el nuevo sacerdocio de culto imperial. En tercer lugar, porque la naturaleza de uno y otro flaminados son completamente distintas (sobre el flaminado provincial puede consultarse, como síntesis, Delgado Delgado, J.A. 2005, pp. 124-127, 136-137). En cuarto lugar, porque la restitución de la línea 4 de la inscripción, aquella en que parece que se otorga al flamen provincial en funciones derecho de opinión y voto en el senado local («[.35.]ui

contemplación de la figura del flamen recordaría a los senadores reunidos en sesión que se encontraban en un *templum*, y que las decisiones que de allí saliesen en forma de senadoconsulto gozarían ya de la aprobación de Júpiter. La presencia del *flamen Dialis* en el Senado, en definitiva, garantizaría a los senadores que Júpiter se encontraba entre ellos.

JOSÉ A. DELGADO DELGADO  
*Departamento de Prehistoria, Antropología e Historia Antigua*  
*Universidad de La Laguna*  
 E-38071 La Laguna  
 jadelga@ull.es

## BIBLIOGRAFÍA

- ASTIN, A. E., 1989, «Roman Government and Politics, 200-134 b.C.», en: *CAH VIII*, pp. 163-196.
- AUST, E., 1899, *Die Religion der Römer*, Münster.
- BEARD, M., J. NORTH y S. PRICE, 1998, *Religions of Rome. I. A Sourcebook*, Cambridge.
- BLEICKEN, J., 1957, «Kollisionen zwischen Sacrum und Publicum. Eine Studie zum Verfall der altrömischen Religion», *Hermes* 85, pp. 446-480.
- BLEICKEN, J. (ed.), 1977, *Matthias Gelzer und die römische Geschichte*, Kallmünz.
- BONNEFOND-COUDRY, M., 1989, *Le sénat de la République romaine de la guerre d'Hannibal à Auguste: pratiques délibératives et prise de décision*, Paris-Roma.
- BOUCHÉ-LECLERCQ, A., 1871, *Les pontifes de l'ancienne Rome. Étude historique sur les institutions religieuses de Rome*, Paris.
- BRISCOE, J., 1989, «The Second Punic War», en: *CAH VIII*, pp. 44-80.
- BROUGHTON, T. R. S., 1951, *The Magistrates of the Roman Republic I (509 B.C. - 100 B.C.)*, Cleveland.
- CASSOLA, F., 1962, *I gruppi politici romani nel III secolo a. C.*, Trieste.
- CATALANO, P., 1960, *Contributi allo studio del diritto augurale*, Torino.
- CAVEN, B.M., 1980, *The Punic Wars*, London.
- CLEMENTE, G., 1990, «La politica romana nell'età dell'imperialismo», en: *Storia di Roma II*, 1, Torino, pp. 235-266.
- CORNELL, T., B. RANKOV y Ph. SABIN (eds.), 1996, *The Second Punic War: A Reappraisal*, London.
- DELGADO DELGADO, J.A., 1999, «Criterios y procedimientos para la elección de los sacerdotes en la Roma republicana», *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones* 4, pp. 57-81.
- , 2004, «La legislación pontifical sobre los alimentos empleados en la práctica cultural romana: un modelo de gestión documental», en: D. Segarra Crespo (coord.), *Connotaciones sacrales de la alimentación en el mundo clásico*, Madrid (*Ilu. Anejos*), pp. 15-32.
- , 2005, «Priests of Italy and the Latin provinces of the Roman Empire», *ThesCRA V*, pp. 116-139.
- , 2006, «Ex decreto sacerdotum. La responsabilidad de los colegios sacerdotales romanos en la renovación de la tradición religiosa», en: J.A. Delgado Delgado (ed.), *Dioses viejos - dioses nuevos. Formas de incorporación de nuevos cultos en la ciudad antigua*, Las Palmas de Gran Canaria, pp. 89-100.
- , 2008, «Prácticas y comportamientos religiosos de los romanos durante la Segunda Guerra Púnica. “La religión como factor de integración” a examen», en: N. Spineto (ed.), *La religione come fattore di integrazione*, Alessandria, pp. 111-140.
- , 2009, «Extensión y efecto del rito inaugural de la *inauguratio sacerdotum*», *Ilu* 14, pp. 21-31.
- DE SANCTIS, G., 1968-1969<sup>2</sup>, *Storia dei Romani* (vols. 3.2 y 4.1), Firenze.

*in decurionibus senatuue [sententiae dicendae signandique ... 12...]*) es discutible. Tal restitución se basa en la línea 15, pero hay que tener en cuenta que tal línea se incluye en la sección de la ley que recoge los derechos

que disfrutaban los antiguos flámenes (*De honoribus eius qui flamen f[uerit]*), que son distintos de los que disfrutaban los flámenes en funciones.

- DETRÉVILLE, D.J., 1987, *Senatus et religio: Aspects of the Roman Senate's Role in the State Religion during the Republic*, Chapel Hill.
- DRAPER, R.D., 1988, *The Role of the Pontifex Maximus and its Influence in Roman Religion and Politics*, Ann Arbor.
- DUMÉZIL, G., 1974<sup>2</sup>, *La religion romaine archaïque*, Paris.
- ESPÉRANDIEU, E., 1895, «Flamen», *Dizionario epigrafico di antichità romane* III, pp. 139-150.
- FOWLER, W.W., 1911, *The Religious Experience of the Roman People*, London.
- GELZER, M., 1912, *Die Nobilität der römischen Republik*, Leipzig-Berlin.
- JAL, P., 1998, *Tite-Live. Histoire romaine. Tome XVII. Livre XXVII*, Paris (Les Belles Lettres).
- JULLIEN, C., 1896, «Flamen, Flaminica, Flamonium», *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines* II, 2, pp. 1156-1188.
- KNEPPE, A. y J. WIESEHÖFFER, 1983, *Friedrich Münzer: ein Althistoriker zwischen Kaiserreich und Nationalsozialismus*, Bonn.
- LANGE, L., 1878, *De plebiscitis Ovinio et Atinio disputatio*, Leipzig.
- LE BOHEC, Y., 1996, *Histoire militaire des guerres puniques*, Paris.
- LEWIS, G.C., 1855, *An Inquiry into the Credibility of the Early Roman History*, I, London.
- LINDERSKI, J., 1986, «The Augural Law», *ANRW* II, 16.3, pp. 2146-2312.
- LINTOTT, A., 1999 (reimp. 2003), *The Constitution of the Roman Republic*, Oxford.
- MARCO SIMÓN, F., 1996, *Flamen Dialis. El sacerdote de Júpiter en la religión romana*, Madrid.
- MARQUARDT, J., 1885<sup>2</sup>, *Römisches Staatsverwaltung III. Das Sacralwesen*, Leipzig.
- MOHMSEN, Th., 1887<sup>3</sup>, *Römisches Staatsrecht* (vols. I, II), Leipzig.
- , 1888, *Römisches Staatsrecht* III, Leipzig.
- MÜNZER, F., 1920, *Römische Adelparteien und Adelfamilien*, Stuttgart.
- , 1926, «P. Licinius Crassus Dives», *RE* XIII, 1, cols. 331-333.
- , 1928, «C. Valerius Flaccus», *RE* VIII, A,1, cols. 5-7.
- RICHARD, J.-C., 1968, «Sur quelques grands pontifes plébéiens», *Latomus* 27, pp. 786-801.
- RIDLEY, R.T., 1986, «The Genesis of a Turning-Point: Gelzer's *Nobilität*», *Historia* 35, pp. 474-502.
- ROLDÁN HERVÁS, J.M., 1981, *La república romana*, Madrid.
- RÜPKE, J., 2005, *Fasti sacerdotum* (3 vols.), Stuttgart.
- RYBERG, I. S., 1955, *Rites of the State Religion in Roman Art*, Rome.
- SAMTER, E., 1909, «Flamines», *RE* VI, 2, cols. 2484-2492.
- SCHEID, J., 2001<sup>2</sup>, *Religion et piété à Rome*, Paris.
- SCULLER, H.H., 1973<sup>2</sup>, *Roman Politics, 220-150 B. C.*, Oxford.
- SZEMLER, G.J., 1972, *The Priests of the Roman Republic. A Study of Interactions between Priesthoods and Magistracies*, Bruxelles.
- , 1976, «*Sacerdotes publici* and the *ius sententiam dicendi*», *Hermes* 104, pp. 53-58.
- , 1986, «Priesthoods and Priestly Careers in Ancient Rome», *ANRW* II, 16.3, pp. 2314-2331.
- TAYLOR, L. R., R. T. SCOTT, 1969, «Seating Space in the Roman Senate, and the *Senatores Pedarii*», *TAPA* 100, pp. 529-582.
- TURCHI, N., 1939, *La religione di Roma antica*, Bologna.
- VALETON, I.M.J., 1892, «De templis Romanis», *Mnemosyne* 20, pp. 338-390.
- , 1893, «De templis Romanis», *Mnemosyne* 21, pp. 62-91 y 397-440.
- , 1895, «De templis Romanis», *Mnemosyne* 23, pp. 15-79.
- , 1897, «De templis Romanis», *Mnemosyne* 25, pp. 93-144 y 361-385.
- , 1898, «De templis Romanis», *Mnemosyne* 26, pp. 1-93.
- VANGGAARD, J.H., 1988, *The Flamen. A Study in the History and Sociology of Roman Religion*, Copenhagen.
- VAN HAEPEREN, F., 2002, *Le collège pontifical (3<sup>ème</sup> s. a. C.-4<sup>ème</sup> s. p. C.). Contribution à l'étude de la religion publique romaine*, Bruxelles-Rome.
- WARDMAN, A., 1982, *Religion and Statecraft among the Romans*, London.
- WILLEMS, P., 1878, *Le Sénat de la République Romaine* I, Paris.
- , 1885<sup>2</sup>, *Le Sénat de la République Romaine* I, Paris.
- WILLIAMSON, C.H., 1987, «A Roman Law from Narbonne», *Athenaeum* 65, pp. 173-189.
- WISSOWA, G., 1912<sup>2</sup>, *Religion und Kultus der Römer*, München.